



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamentos de Evaluaciones Parciales de la Escuela de Educación

N°

11.02.04

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello en uso de las atribuciones que le confieren los ordinales 4° y 5° del Art. 21 del Estatuto Orgánico, acuerda dictar la siguiente:

REGLAMENTO DE EVALUACIONES PARCIALES DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: El presente Reglamento tiene como objeto regular el proceso de evaluación en las diferentes asignaturas que integran el Plan de Estudio de la Escuela de Educación.

Artículo 2°: Debido a las particulares características que ofrece la Escuela de Educación en cuanto a la formación y preparación de educadores, el proceso de evaluación no puede marginarse de la concepción y sentido que tal función tiene dentro de la actual teoría pedagógica. Por esta razón, ha de responder a los siguientes principios:

- a) La evaluación es un proceso continuo, acumulativo e integral; se lleva a cabo simultáneamente con el proceso de enseñanza y es, además, parte del mismo. Por lo tanto, su finalidad primordial es la de orientar al profesor y al alumno acerca de la efectividad de su labor, para introducir a tiempo los correctivos necesarios.
- b) La evaluación es un proceso de valoración del logro de los objetivos propuestos. Requiere, por tanto, de procedimientos y técnicas adecuadas a los objetivos que se quieren evaluar.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN DEL CALENDARIO DE EVALUACIONES PARCIALES

Artículo 3°: Antes del inicio del Año Escolar los Profesores de la Escuela deberán entregar a la Dirección un Proyecto para la evaluación del curso. En dicho proyecto harán constar:

a) Número de Exámenes a realizar durante el curso, con un mínimo de dos exámenes y un máximo de cuatro, indicando las fechas aproximadas de realización, de acuerdo con el contenido del Programa.

b) Valor asignado a cada examen dentro de la nota global del curso.

c) Información sobre el número de trabajos especiales a realizar, con indicación de la modalidad (individual, de grupo, escrito, de exposición, etc). Tema, lapso para la realización, fecha aproximada de entrega y valor asignado a cada trabajo, dentro de la calificación global del curso.

Artículo 4°: Una vez recibida la información de cada profesor, se procederá a estudiar las exigencias programadas en cada curso para lograr:

- a) La racionalización en la distribución de los exámenes y trabajos a lo largo del Año Escolar.
- b) La integración de trabajos afines por curso y a lo largo de la carrera.

Artículo 5°: Cuando por alguna circunstancia se observe recargo en las exigencias programadas en un curso, se convocará a reunión de profesores, con el objeto de reorganizar el calendario de actividades en evaluación.

Artículo 6°: Publicado el calendario de evaluaciones, cualquier modificación del mismo, deberá ser solicitada por escrito ante la Dirección de la Escuela, con siete días de anticipación, por lo menos.

CAPITULO III FORMA Y DURACIÓN DE LA EVALUACIÓN MEDIANTE EXÁMENES

Artículo 7°: Los exámenes se efectuarán dentro del horario ordinario de actividades y en su duración se ajustarán al lapso previsto para la realización de la clase correspondiente. Cualquier excepción deberá ser solicitada previamente a la Dirección de la Escuela.

Artículo 8°: Los exámenes versarán sobre la materia que determine el profesor y consistirán en el



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamentos de Evaluaciones Parciales de la Escuela de Educación

N°

11.02.04

desarrollo de temas del programa respectivo, puntos de dichos temas y cuestionarios o problemas relacionados con la asignatura. En su formulación los exámenes deberán atender al contenido del Art.150 de la Ley de Universidades que se transcribe: Artículo 150. «Los exámenes y pruebas deben concebirse como medio pedagógico para estimular la actividad intelectual de los estudiantes y corregir periódicamente los posibles defectos de su formación. Como instrumentos auxiliares de evaluación, en ellos debe atenderse, más que a la repetición o memorización de la materia tratada durante el curso, al aprovechamiento que demuestre el alumno mediante la comprensión del saber recibido. Los profesores formularán y realizarán los exámenes y pruebas de acuerdo con esta norma».

Artículo 9º: Los exámenes serán efectuados por el Profesor de la asignatura sin perjuicio de que por causa justificada y con autorización de la Dirección, se delegue la supervisión del examen escrito en otro miembro del personal docente, a quien el profesor indicará los temas del examen.

Artículo 10º: Los profesores encargados de celebrar un examen deberán concurrir puntualmente al mismo.

Artículo 11: En los exámenes escritos, el alumno que llegare después de que se hayan dictado las preguntas o propuestos los temas del examen, podrá ser admitido o no, a juicio del profesor.

Artículo 12: Las personas encargadas de la celebración del examen tomarán las medidas apropiadas para garantizar el logro de sus finalidades. El alumno que con su conducta atente contra la regularidad del examen podrá ser expulsado del mismo y sancionado con la pérdida del derecho a presentarlo. En este último caso, la nota previa para el examen final se calculará como en el caso de no presentación del examen sin causa justificada.

Artículo 13: Cuando por motivos imprevistos no se pueda realizar un examen en la fecha previamente fijada, éste se efectuará en la próxima clase de la

asignatura, salvo disposición en contrario de la Dirección.

CAPITULO IV INASISTENCIA A LAS OPORTUNIDADES DE EVALUACIÓN

Artículo 14: La oportunidad fijada para presentar los exámenes es única. Todos los cursantes deberán rendirlo en la fecha fijada, salvo causa justificada debidamente comprobada.

Artículo 15: El alumno que aspire a justificar la inasistencia a un examen, deberá tramitarlo por escrito ante la Dirección de la Escuela, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha del examen o del cese del impedimento.

Artículo 16: La inasistencia injustificada a un examen será sancionada con la pérdida del derecho a presentarlo posteriormente.

Artículo 17: En el caso de que la evaluación se realice mediante un trabajo especial, queda a juicio de cada profesor la aceptación de justificaciones presentadas por los alumnos que no hubiesen cumplido en su oportunidad en cuyo caso el profesor fijará nuevas fechas para la recepción del trabajo.

Artículo 18: En que el caso de que el alumno haya perdido el derecho a presentar uno o más exámenes de una materia, por inasistencia injustificada, o que dejare de presentar algún trabajo especial, éstos serán calificados con 0 puntos a efectos de obtener la nota previa.

Artículo 19: Los alumnos que hayan faltado justificadamente a un examen parcial, tendrán derecho a una oportunidad. Si el plazo fijado para la presentación del examen expira inútilmente, la nota previa para el examen final se obtendrá conforme a lo previsto en el artículo anterior del presente reglamento.

CAPITULO V SOBRE LAS CALIFICACIONES



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamentos de Evaluaciones Parciales de la Escuela de Educación

N°

11.02.04

Artículo 20: Los profesores asentarán en la planilla al efecto, los resultados de las evaluaciones parciales con número entero, indicando en la casilla correspondiente, la fecha de la evaluación.

Artículo 21: La notas con decimales se aproximarán al número entero, en la siguiente forma:

a) Si el primer decimal es inferior a cinco (5), la calificación se expresará con el número entero inmediato inferior.

b) Si el primer decimal es igual o superior a cinco (5) se aproximará la calificación al número inmediato superior.

Esta norma se aplicará igualmente al promedio de las calificaciones totales del curso.

Artículo 22: En los casos de asignaturas sobre las cuales existe reglamentación especial (Pre-seminario y Seminario, Prácticas de Observación y Prácticas Docentes), los profesores deberán entregar una sola nota del rendimiento global del alumno durante el curso. Dicha nota deberá expresarse en forma numérica utilizando la escala 0-20 puntos.

Artículo 23: La anterior disposición no obsta para que el Profesor, si lo considera conveniente, emita calificaciones cuantitativas en forma periódica, en cuyo caso el rendimiento total del alumno durante el curso se obtendrá del promedio de dichas calificaciones.

Artículo 24: Los Profesores deberán remitir a la Dirección de la Escuela las calificaciones parciales obtenidas en las evaluaciones, dentro de un plazo no mayor de 10 días contados a partir de la fecha del examen y de 20, si la evaluación se hiciese mediante la revisión de trabajos especiales escritos.

Artículo 25: Los promedios de las calificaciones parciales obtenidas durante el año académico deberán ser depositadas por los profesores encargados de cátedra en fecha que se fijará durante el mes de junio con la suficiente antelación.

CAPITULO VI

RÉGIMEN ESPECIAL DE EVALUACIONES PARA LAS ASIGNATURAS TEÓRICO- PRÁCTICAS

Artículo 26: En el caso de las asignaturas teórico-prácticas, el profesor encargado de la cátedra deberá informar, además de lo indicado en el art. 3º, sobre el porcentaje de la nota global del curso que se proyecta asignar a las actividades prácticas de la materia.

Artículo 27: La asistencia y cumplimiento de las actividades prácticas de laboratorio, en las materias que lo requieran, es obligatorio. Para poder concurrir a exámenes finales el estudiante deberá haber realizado no menos del 75% del trabajo programado.

Artículo 28: A los efectos de aplicación de la norma anterior, los Profesores-encargados de prácticas deberán rendir anualmente, en planilla especial, un informe del aprovechamiento del alumno.

Artículo 29: La normas relativas a exámenes y trabajos especiales se aplicarán totalmente para la evaluación de la parte práctica de las asignaturas que lo requieran.

Artículo 30: Los informes ordinarios de trabajos prácticos o similares serán recibidos solamente en las fechas fijadas por los profesores. Los trabajos entregados con posterioridad a la fecha fijada, serán calificados con cero (0) puntos. Para justificar la entrega fuera de tiempo de los trabajos prácticos, se procederá según el Art. 17º sobre trabajos especiales.

Artículo 31: Las calificaciones de los trabajos prácticos ordinarios deben ser entregada a los alumnos dentro de los 20 días siguientes a su presentación.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32: Las actividades especiales de evaluación de los Pre-seminarios y Seminarios del Plan de estudio de la Escuela, así como las actividades de Prácticas de Observación y Docente se regirán por los reglamentos respectivos, salvo lo dispuesto en el Art. 22º del presente reglamento.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamentos de Evaluaciones Parciales de la Escuela de Educación

N°

11.02.04

Artículo 33: Se derogan las disposiciones contrarias a este Reglamento y en especial las contenidas en los artículos 4° del «Reglamento sobre Pre-Seminario y Seminario para la Escuela de Educación» y 14° del «Reglamento de Prácticas de Observación y de Ejercicio Docente de la Escuela de Educación.

Artículo 34: Los casos dudosos o no previstos, serán resueltos por el Consejo de Escuela, Consejo de Facultad o por el Consejo Universitario, conforme a sus respectivas competencias.

Dado, firmado y sellado en la Sala de sesiones del Consejo Universitario, en Caracas, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos setenta.

Félix Hugo Morales
Secretario

Pío Bello, s.j.
Rector-Presidente